MODIFICATORIO Y ACLARATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA – INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	
CONTRATO:	**1009-2024-LP (119226)**
CONTRATANTE:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**
NIT:	**899.999.061-9**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO SUBA VIAL VR** **NIT. 901.903.833-2**
CC/ NIT:	**ALEJANDRA MARCELA ESTRADA MEZA IDENTIFICADA CON C.C. 1.001.799.973**
OBJETO:	**«EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO»**
VALOR DEL CONTRATO:	**TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (13.388.373.112,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**DIEZ (10) MESES**
PRIMERA FECHA DE INICIO:	**PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**
PRIMERA FECHA FINAL:	**TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

Entre los suscritos a saber, **CÉSAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía **80.075.201**, en calidad de **Alcalde Local y ordenador del gasto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO SUBA VIAL VR**, con **NIT. 901.903.833-2** y representada legalmente por **ALEJANDRA MARCELA ESTRADA MEZA,** identificada con **C.C. 1.001.799.973 (en adelante el «Contratista»)** y como aparece en el «Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta», hemos convenido efectuar el **Modificatorio 1** al **Contrato de Obra – Infraestructura de Transporte No. 1009-2024-LP (119226)**, el cual se rige por las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública compuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **8 de noviembre de 2024**, la Entidad publicó el proceso **FDLS-LP-005-2024**, que tuvo como objeto: **«EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA**

CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO»

2. Que el **23 de diciembre de 2024**, y surtida la actuación procesal correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Suba expidió la **Resolución No. 574**[1], que, entre otras cosas, resolvió:

[…]

ARTÍCULO PRIMERO.

A) Adjudicar el lote 1 del Proceso de Selección ***LICITACIÓN PUBLICA FDLS-LP-005-2024,*** *el cual tiene por objeto* ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO****", al proponente* ***CONSORCIO SUBA VIAL VR,*** *representado legalmente por* ***ALEJANDRA MARCELA ESTRADA MEZA****, identificada con documento 1.001.799.973, por un valor de* **TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (13.388.373.112,00)** *Incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.*

[…]

3. Que el **31 de diciembre de 2024**, las partes suscribieron contrato **No. 1009-2024-LP (119226)**, conforme obra en la plataforma transaccional **Secop II**.

4. Que la entidad evidencia de oficio, que se presentaron errores mecanográficos en el clausulado complementario del contrato No. 1009-2024-LP (119226), toda vez que fueron establecidas las siguientes imprecisiones:

4.1 Se indican disposiciones facultativas a favor del Alcalde Local de Suba enunciando el Decreto 374 de 2019, sin embargo, se le enuncia como “Alcalde Municipal” la cual es una imprecisión en relación al cargo que ostenta.

4.2 Que en el clausulado Anexo del contrato al referirse a la ubicación geográfica del contrato de forma errada se menciona «La Región» cuando lo correcto es que debe leerse «la Localidad de Suba»**.**

[1] «Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública FDLS-LP-005-2024 que tiene por objeto «EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 1 Y LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO»

4.3 Que los apartes del clausulado complementario en lo que se indica como «con el supervisor o interventor del contrato» debe leerse como el **«Interventor del Contrato».**

4.4 Que en el clausulado Anexo del contrato de forma errada se mencionada entidad contratante es «El Municipio» cuando lo correcto es que la entidad contratante es «El Fondo de Desarrollo Local de Suba»**.**

4.5 En cuanto al PARÁGRAFO 2. REINICIO DEL CONTRATO de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO** quedó establecido *"PARÁGRAFO 2. REINICIO DEL CONTRATO. Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a la Secretaría de Gobierno, la modificación de la garantía, ajustándola en el plazo",* cuando lo correcto es indicar que esta debe remitirse al ***«Fondo de Desarrollo Local de Suba».***

5. Que el **7 de marzo de 2025**, la Entidad realizó mesa técnica con los contratistas adjudicatarios de los procesos relacionados con Infraestructura de Transporte, tramitados y adjudicados en la vigencia 2024 (Obra), entre los cuales se contó con la presencia del Representante Legal del Contratista.

6. Que, en el precitado trámite, entre otros aspectos, se trató el tema de la constitución del «Cupo Crédito», del cual se concluyó que no era viable para la totalidad de los contratistas de obra el cumplimiento de este requisito, y se debatieron los siguientes puntos:

6.1. Naturaleza de los Contratistas. La totalidad de los contratistas son proponentes plurales, esto conlleva a que se dificulte la solicitud de un «Cupo Crédito» al ente plural, de la reunión se dio cuenta que lo máximo que logró un proponente, fue que uno de sus miembros le fuese otorgado el referido crédito.

6.2. Situación Económica del País. Dada la inestabilidad política y económica del país por situaciones de índole global, las Entidades financieras no avaladas para otorgar este tipo de afianzamientos se encontraban exigiendo requisitos de difícil cumplimiento para proponentes plurales.

6.3. Alternativas al Requisito de Cumplimiento del «Cupo Crédito»: Del trámite dado se concluyó que la mejor manera de viabilizar el cumplimiento de este requisito de índole financiero es dar dos alternativas a los contratistas:

6.3.1. Opción 1 – Certificación del Cupo de Crédito por un Miembro del Proponente Plural. Un integrante del proponente plural deberá acreditar mediante certificación expedida por una entidad financiera avalada por la Superintendencia Financiera, la existencia de un cupo de crédito disponible. Dado que uno de los proponentes ha informado

que uno de sus miembros cuenta con el respaldo de una entidad bancaria mediante afianzamiento, la Alcaldía considera esta opción válida para dar cumplimiento al presente requisito.

6.3.2. Opción 2 – Constitución de una Fiducia Mercantil por el Proponente Plural con Recursos Propios. El proponente plural deberá constituir una fiducia mercantil con recursos propios equivalente a mínimo el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta fiducia deberá mantener, desde su constitución hasta la liquidación del contrato, al menos una tercera parte del capital inicial constituido. Los recursos que permanezcan en la fiducia serán destinados específicamente a cubrir eventuales multas impuestas al contratista.

6.4. Plazo para Definir Alternativa. La Entidad acordó con los contratistas de obra que, para dar cumplimiento al requisito financiero, y conforme a las dos alternativas arriba señaladas estos se comprometieron a radicar en la etapa de alistamiento oficio con la decisión adoptada, con el propósito de adelantar la respectiva modificación contractual.

7. Que el **14 de marzo de 2025**, la Entidad recibió oficio por parte del contratista que optó por elegir la Opción **2**.

Que conforme lo antes expuesto, se hace necesario aclarar las imprecisiones mecanográficas y modificar parcialmente las condiciones generales del contrato en su parte considerativa y en el clausulado como sigue:

CLÁUSULA 1. Aclárese que en el clausulado Anexo del contrato al referirse a la ubicación geográfica del contrato de forma errada se menciona «La Región» cuando lo correcto es «la Localidad de Suba»**.**

CLÁUSULA 2. Aclárese que en los apartes del clausulado complementario en lo que se indica como «*con el supervisor o interventor del contrato*» es *«el Interventor del Contrato».*

CLÁUSULA 3. Aclárese y modifíquese el «**PARÁGRAFO 2. REINICIO DEL CONTRATO** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO»**, la cual quedará así:

> ***«PARÁGRAFO 2. REINICIO DEL CONTRATO.*** *Reiniciado el contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *deberá remitir al Fondo de Desarrollo Local de Suba, la modificación de la garantía, ajustándola en el plazo».*

CLÁUSULA 4. Modifíquese parcialmente la «**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA»**, sección «**Obligaciones en materia de aspectos financieros**», conforme la opción elegida por el contratista y la parte motiva; por lo antes expuesto se procede con la modificación en el siguiente sentido, la cual quedará así:

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

[… Contenido No Modificado …]

Obligaciones en materia de aspectos financieros

EL CONTRATISTA de obra será responsable por los costos de las prórrogas y/o adiciones del contrato de Interventoría, cuando quiera que estas se generen por causas imputables al contratista de obra. Obligaciones Adicionales:

EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones, responsabilidades y labores o trabajos a los cuales se haya comprometido en la Propuesta presentada, así como los demás requerimientos de la Administración Local, manifestados en el Pliego de Condiciones que gobernó el proceso de selección.

En los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA será civilmente responsable frente al FONDO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

El contratista deberá realizar mensualmente el control financiero estricto y controlar el presupuesto de obra tal manera que no sobrepase el presupuesto contratado.

Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, acompañando los cortes de obra

[Opción 1]

EL CONTRATISTA o UNO DE SUS MIEMBROS se compromete a constituir un CUPO CRÉDITO ante una entidad bancaria, o cooperativa vigilada por la superintendencia financiera de Colombia equivalente al 10% del total del contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente modificatorio con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

[Opción 2]
El contratista o uno de sus miembros se compromete a constituir una fiducia mercantil con recursos propios, ante una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este modificatorio. Desde su constitución y

hasta la liquidación del contrato, esta fiducia deberá mantener permanentemente un saldo mínimo equivalente a una tercera parte ($\frac{1}{3}$) del capital inicial, destinado exclusivamente a cubrir eventuales multas impuestas al contratista. La entidad verificará periódicamente el cumplimiento de esta condición para validar la vigencia y eficacia de la fiducia.

CLÁUSULA 5. Los demás términos del contrato continúan vigentes.

El presente requiere de la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado área de Contratación - Contrato 022-2025
Revisó: Balkis Helena Wiedeman Giraldo – Profesional Universitario 219-18
Alba Cecilia López Gómez – jefe área Contratación - Contrato 025 -2024